

CLÁUSULA ADICIONAL DE APOYO EN VIDA (AV)

La presente cláusula, con vigencia a partir de las 12:00 horas del día:
Se anexa a la Póliza Número:
Y se expide a Nombre de:

COBERTURA DE ANTICIPO DE SUMA ASEGURADA POR ENFERMEDAD EN FASE TERMINAL

Si durante el período de cobertura de la presente cláusula la cual consta en la carátula de la póliza de la cual forma parte, el Asegurado arriba mencionado llegara a verse afectado por alguna de las Enfermedades en fase Terminal, descritas en el presente Endoso, la Institución le pagará como anticipo de la suma asegurada del plan básico que se estipula en la carátula de la póliza, el 25% de dicha suma. Tal anticipo no excederá en ningún caso, de \$700,000.00 pesos para las pólizas denominadas en moneda nacional, o su equivalente en dólares al tipo de cambio de venta del dólar de los E.U.A., o bien su equivalente en UDI's al valor de la unidad de inversión (UDI), en la fecha de pago.

La Institución pagará la indemnización correspondiente siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Que el Asegurado no hubiera nombrado ningún beneficiario con carácter de irrevocable.
- 2) Que la póliza se encuentre vigente y que no haya hecho uso de ninguna de las opciones de Valor Garantizado previstas en el plan contratado.

Para los efectos de este Endoso, se considerarán Enfermedades en fase Terminal exclusivamente los padecimientos siguientes:

- a) Infarto al miocardio.
- b) Accidente cerebrovascular.
- c) Cáncer en fase terminal.
- d) Insuficiencia renal crónica.
- e) Insuficiencia Respiratoria Crónica.
- f) Insuficiencia Hepática Crónica.

Para una mejor comprensión de las Enfermedades en fase Terminal enunciadas, por cada una de ellas se entenderá lo siguiente:

Infarto al miocardio. Con presencia de insuficiencia cardiaca después del evento agudo y con fracción de expulsión del ventrículo izquierdo igual o menor al 20%.

Accidente cerebrovascular. Trastorno de iniciación súbita causado por lesiones vasculares agudas del cerebro como hemorragia, embolia, trombosis, rotura de aneurisma o malformaciones vasculares, que lesionan el cerebro así como las funciones centrales del sistema nervioso, caracterizada por hemiplejía, hemiparesia, afasia, disartria o desvanecimiento. En quienes además por sus secuelas neurológicas hayan favorecido la aparición de afecciones respiratorias o sistémicas cuya esperanza de vida no rebase los 12 meses.

Cáncer en fase terminal. Presencia de un tumor maligno, caracterizado por el crecimiento celular anormal que invade tejidos vecinos o a distancia por metástasis. Se manifiesta por el desorden en el crecimiento masivo, en la función y en la estructura celular. La Institución comprende dentro de este grupo a la leucemia.

Se excluyen todos los cánceres de la piel, excepto el melanoma.

Insuficiencia renal crónica. Incapacidad mayor de los riñones para realizar sus funciones normales y haya sido sometido a programa de diálisis por más de tres meses continuos o que se haya sometido a un trasplante renal no exitoso.

Insuficiencia Respiratoria Crónica. Presencia de enfermedad pulmonar que requiera oxígeno-terapia de manera permanente.

Insuficiencia Hepática Crónica. En la que presente hipertensión portal, antecedente de encefalopatía y alteraciones en las pruebas de coagulación.

A fin de acreditar el Asegurado que presente alguna de las Enfermedades en fase Terminal antes descritas, el Asegurado deberá cumplir previamente con todos los requisitos señalados a continuación:

PRUEBAS

Para que la Institución pague el anticipo de suma asegurada por Enfermedad en fase Terminal, el Asegurado o su representante legal, deberá presentar ante la Institución un dictamen emitido por el médico o médicos especialistas legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión, que hubiesen atendido al Asegurado, en donde se haga constar que las condiciones de salud del Asegurado ocasionarán necesariamente su muerte dentro de un lapso no mayor a doce meses, contados a partir de la fecha del dictamen correspondiente.

El Asegurado igualmente deberá presentar todos los exámenes y pruebas que hubieran servido como fundamento para dicho dictamen.

La Institución a su costa, tendrá derecho de solicitar al Asegurado que se someta a exámenes médicos y demás pruebas que considere necesarias con el fin de corroborar la procedencia del diagnóstico correspondiente. En caso de que éste se negara injustificadamente a someterse a dichos exámenes y pruebas, la Institución quedará liberada de la responsabilidad que le impone esta cláusula.

La Aseguradora compensará contra la suma asegurada que se vaya a pagar a los beneficiarios, el monto pagado al Asegurado por concepto de anticipo por Enfermedad en fase Terminal en términos de la presente cláusula.

RENOVACIÓN

La vigencia de esta cláusula será de un año, a partir de la fecha de inicio del período de cobertura que se estipula en la carátula de la póliza de la cual forma parte y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de igual duración, sin necesidad de documento o aviso de ninguna clase, mientras la póliza a la que se adiciona se mantenga en vigor.

No obstante cualquiera de las partes podrá no renovar esta cobertura en cualquier aniversario de la póliza, mediante simple aviso entregado por escrito a la otra parte, antes del aniversario de la póliza.

EXCLUSIONES

Esta Cláusula no será aplicable cuando las Enfermedades Terminales sean consecuencia de:

- 1) Lesiones que intencionalmente se produzca a sí mismo el Asegurado o se produzcan con el consentimiento o participación de éste.**
- 2) Lesiones o padecimientos que con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la presente cláusula, hayan sido diagnosticadas por un médico.**
- 3) Lesiones que se originen por culpa grave del Asegurado a consecuencia de encontrarse bajo los efectos del alcohol, o de estupefacientes o sicotrópicos, así como de fármacos no prescritos por un médico.**

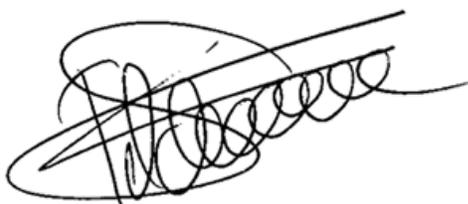
4) El Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) y sus complicaciones.

TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura de esta cláusula terminará de manera automática al presentarse cualquiera de los siguientes casos:

A partir de que la Institución compruebe el diagnóstico sobre el estado de salud terminal del Asegurado y efectúe el pago del anticipo de suma asegurada que establece la presente cláusula.

Son aplicables en lo conducente todas las condiciones y estipulaciones establecidas por la póliza a la cual se agrega esta cláusula adicional, en caso de que se contrapongan prevalecerá lo estipulado en la presente.



Lic. Víctor Adrián Feldmann González
DIRECTOR NACIONAL LÍNEAS PERSONALES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 4 de Febrero de 2011, con el número CGEN-S0038-0007-2011/CONDUSEF-G-00046-004, a partir del 10 de marzo del 2015, con el registro RESP-S0038-0020-2015.

Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V.